

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

OFICIO: LXVI/ JMSV/ 058/ 2026

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de julio de 2026

Asunto: Inscripción de punto de acuerdo

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
23 JUL 2026
11:38 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

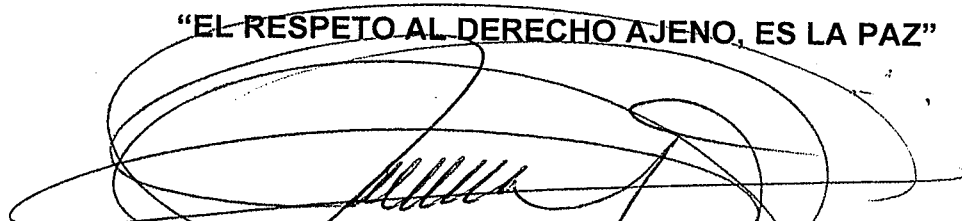
El que suscribe, Dip. Juan Marcelino Sánchez Valdivieso, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito para su inscripción en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES A COORDINAR E IMPLEMENTAR TALLERES, CAPACITACIONES Y ACCIONES DE DIFUSIÓN DIRIGIDOS A MADRES, PADRES, PERSONAS TUTORAS Y CUIDADORAS, PARA FORTALECER EL ACOMPAÑAMIENTO Y LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL USO SEGURO Y RESPONSABLE DE INTERNET Y LOS ENTORNOS DIGITALES.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

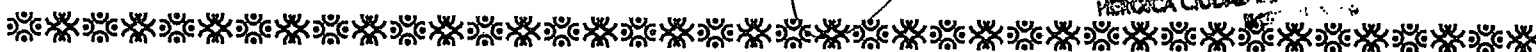
Atentamente

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIPUTADO JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO
HERCACA CIUDAD DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CALLE 14, ORIENTE #1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, C.P. 71248

TELÉFONOS: 951.502.0200 Y 951.502.0400 EXT. 8423

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 23 de julio de 2026

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

DIPUTADO JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES A COORDINAR E IMPLEMENTAR TALLERES, CAPACITACIONES Y ACCIONES DE DIFUSIÓN DIRIGIDOS A MADRES, PADRES, PERSONAS TUTORAS Y CUIDADORAS, PARA FORTALECER EL ACOMPAÑAMIENTO Y LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL USO SEGURO Y RESPONSABLE DE INTERNET Y LOS ENTORNOS DIGITALES.

En atención a las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. El desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación ha transformado profundamente la manera en que niñas, niños y adolescentes aprenden, se relacionan, se entretienen y participan en la vida social. El acceso a internet, redes sociales, plataformas de video, servicios de mensajería, videojuegos en línea y aplicaciones móviles ofrece oportunidades relevantes para el ejercicio de

derechos como la educación, la información, la libertad de expresión, la cultura y la participación.

Sin embargo, la incorporación cada vez más temprana de dispositivos conectados a internet también ha generado riesgos que no siempre pueden ser identificados o atendidos oportunamente por las familias. Entre ellos se encuentran el ciberacoso; el contacto con personas desconocidas; el acoso y engaño con fines sexuales; la sextorsión; la suplantación de identidad; la exposición a contenidos violentos, sexuales o que promueven conductas autolesivas; la difusión no consentida de imágenes o información personal; los fraudes y compras no autorizadas, así como el uso problemático de dispositivos y sus posibles efectos en el descanso, la convivencia familiar y el bienestar socioemocional.

Estos riesgos no derivan exclusivamente del tiempo que niñas, niños y adolescentes permanecen frente a una pantalla. También están relacionados con la forma en que se encuentran diseñadas algunas plataformas, los mecanismos de interacción que utilizan, la recopilación de datos personales, la exposición a contenidos recomendados mediante sistemas automatizados y la posibilidad de establecer comunicación inmediata con personas desconocidas. Por ello, el problema no puede atribuirse únicamente a decisiones individuales de las personas menores de edad ni al cuidado ejercido por sus familias.

Frente a esta realidad, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas que permitan a niñas, niños y adolescentes aprovechar las oportunidades del entorno digital en condiciones de seguridad, inclusión y respeto a sus derechos. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio obliga a que cualquier medida relacionada con el acceso y uso de tecnologías considere de manera prioritaria su desarrollo, bienestar, integridad y protección.

A su vez, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce, en sus artículos 101 Bis y 101 Bis 1, el derecho de acceso universal a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión, telecomunicaciones, banda ancha e internet, y establece la obligación

estatal de garantizar su integración a la sociedad de la información y el conocimiento.

Asimismo, los artículos 101 Bis 2 y 101 Bis 3 reconocen su derecho al acceso y uso seguro de internet y disponen que el Estado deberá promover políticas de prevención, protección, atención y sanción frente al ciberacoso y las distintas formas de violencia que afecten su intimidad, privacidad, seguridad o dignidad mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. En consecuencia, el acceso a estas tecnologías constituye un derecho que debe hacerse compatible con la obligación estatal de garantizar condiciones para su ejercicio seguro y proteger la dignidad, integridad y privacidad de niñas, niños y adolescentes.

En el ámbito internacional, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha sostenido que los derechos reconocidos a todas las niñas y los niños deben respetarse, protegerse y hacerse efectivos también en el entorno digital. En su Observación General número 25¹, relativa a los derechos de la niñez en este entorno, señala que las políticas de protección deben permitir que niñas, niños y adolescentes obtengan beneficios de las tecnologías digitales y, al mismo tiempo, cuenten con medidas eficaces frente a los riesgos que puedan afectar sus derechos.

Dicha Observación también reconoce que las oportunidades y los riesgos digitales varían de acuerdo con la edad, fase de desarrollo y circunstancias particulares de cada persona menor de edad. Esto significa que el acompañamiento debe adecuarse gradualmente al desarrollo de las capacidades de niñas, niños y adolescentes, procurando un equilibrio entre su autonomía, seguridad, privacidad, participación y acceso a la información. De ahí que la prevención, la alfabetización digital y el acompañamiento familiar deban ocupar un lugar central en la actuación de las autoridades.

¹ Naciones Unidas: Comité de los Derechos del Niño. (2 de marzo de 2021). Observación General núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-25-2021-childrens-rights-relation>

Segundo. En distintos países se ha abierto una discusión sobre la conveniencia de establecer edades mínimas, mecanismos de verificación y restricciones para el acceso de personas menores de edad a determinadas redes sociales. Este debate responde a preocupaciones legítimas respecto de la seguridad, la salud y el desarrollo de la niñez y la adolescencia, pero también plantea retos jurídicos y técnicos vinculados con la privacidad, la protección de datos personales, la eficacia de los sistemas de verificación y la posibilidad de que las restricciones sean eludidas.

En México, la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, ha manifestado la necesidad de analizar la experiencia internacional y abrir el debate sobre medidas como la restricción de acceso y los límites de tiempo de uso de dispositivos móviles para las niñas y niños. No obstante, la regulación directa de las plataformas digitales, la eventual determinación de edades mínimas y el establecimiento de sistemas generales de verificación son asuntos que, por su naturaleza, requieren principalmente una deliberación en el ámbito federal.

Lo anterior no significa que las entidades federativas deban permanecer inactivas mientras se desarrolla este importante debate. Dentro de sus atribuciones en materia educativa, de asistencia social, salud, prevención de la violencia y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales pueden adoptar medidas preventivas que atiendan necesidades inmediatas de las familias y las comunidades.

Una de estas medidas consiste en fortalecer los conocimientos y capacidades de madres, padres, personas tutoras y cuidadoras para utilizar las herramientas de seguridad y control parental que ya se encuentran disponibles en dispositivos móviles, sistemas operativos, navegadores, videojuegos y plataformas digitales. Estas herramientas permiten, entre otras funciones, administrar aplicaciones; establecer límites de tiempo y horarios de uso; restringir compras; controlar permisos de ubicación, cámara y micrófono; filtrar determinados contenidos; proteger cuentas, y recibir información sobre la actividad digital de los dispositivos. Sin embargo, su eficacia depende de que las personas responsables del cuidado conozcan su existencia, aprendan a configurarlas y comprendan sus alcances y limitaciones.

La finalidad de esta política preventiva es generar condiciones para un acceso seguro, informado, responsable y gradual, así como proporcionar a las familias conocimientos prácticos para prevenir riesgos y actuar oportunamente cuando se presente una posible vulneración de derechos. En este sentido, mientras en el ámbito nacional se analiza la posible adopción de medidas regulatorias dirigidas a las plataformas digitales, en el estado de Oaxaca resulta pertinente impulsar acciones inmediatas de formación y acompañamiento familiar.

Tercero. El entorno digital se ha convertido en un espacio cotidiano de interacción, aprendizaje y entretenimiento para niñas, niños y adolescentes; sin embargo, también constituye un ámbito en el que pueden presentarse distintas formas de violencia y vulneración de derechos. Esta preocupación se encuentra respaldada por datos del Plan Especial de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes², en los cuales se muestra que al preguntar a la niñez y adolescencia participante sobre los espacios en los que observa mayor violencia, el 51% señaló la calle y el 32.8% identificó internet, colocándolo como el segundo espacio mencionado con mayor frecuencia. Este dato evidencia la necesidad de fortalecer las medidas preventivas frente a los riesgos y formas de violencia que pueden presentarse en internet.

La prevención de estas conductas requiere la participación coordinada de las autoridades, las comunidades educativas y las familias. Madres, padres, personas tutoras y cuidadoras desempeñan un papel primordial en la protección y formación digital de niñas, niños y adolescentes. En numerosos casos, las personas responsables del cuidado desconocen las herramientas disponibles para establecer controles parentales, administrar límites de tiempo, configurar la privacidad, proteger cuentas, restringir compras y permisos, conservar evidencia digital o solicitar apoyo ante una posible vulneración de derechos.

Esta falta de información puede limitar su capacidad para prevenir riesgos e intervenir oportunamente, aun cuando exista disposición para acompañar y proteger

² Gobierno del Estado de Oaxaca. (2022). Plan Especial Protección integral de niñas, niños y adolescentes. Disponible en: https://www.oaxaca.gob.mx/planeacion/wp-content/uploads/sites/29/2024/11/PE_NNA.pdf

a las personas menores de edad. Por ello, el acompañamiento digital debe aplicarse de manera proporcional a la edad, madurez y autonomía progresiva de cada niña, niño o adolescente, combinando herramientas tecnológicas con comunicación, acuerdos familiares, educación para el autocuidado y construcción gradual de confianza. El propósito es brindar a las familias mejores capacidades para orientar el uso seguro y responsable de los entornos digitales.

En consecuencia, resulta pertinente que las autoridades estatales y municipales competentes impulsen talleres, capacitaciones y acciones de difusión dirigidas a madres, padres, personas tutoras y cuidadoras. Estas medidas permitirían fortalecer la prevención desde el ámbito familiar, sin desconocer la responsabilidad institucional de garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes frente a las distintas formas de violencia que pueden presentarse en internet.

Cuarto. La protección de niñas, niños y adolescentes en los entornos digitales constituye una responsabilidad compartida que requiere la participación coordinada de las autoridades educativas, las instituciones de asistencia social, los sistemas de protección integral y los gobiernos municipales. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca establece que las autoridades estatales y municipales deben realizar acciones para garantizar su protección integral. Asimismo, dispone que el estado y los municipios concurrirán en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas destinadas al respeto, protección y promoción de sus derechos.

En este marco, la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca cuentan con una posición estratégica para acercar estas acciones a las comunidades escolares. Los centros educativos constituyen espacios idóneos para convocar a madres, padres, personas tutoras y cuidadoras, así como para vincular la protección digital con la convivencia escolar, la prevención de la violencia y la formación para el uso responsable de las tecnologías.

La participación de la Secretaría permitiría, además, extender las acciones a la educación media superior, mediante la instancia encargada de coordinar este nivel

educativo, y atender tanto a niñas y niños como a la población adolescente. Por su parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca puede contribuir desde sus funciones de fortalecimiento familiar y protección de la niñez. Su experiencia de atención y proximidad con las familias permitiría incorporar la seguridad digital dentro de las actividades de orientación familiar y facilitar la participación de los sistemas DIF municipales.

La articulación general de estas acciones puede realizarse por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, como instancia encargada de facilitar la coordinación entre las autoridades que integran dicho Sistema. Esta intervención permitiría vincular las acciones educativas, de asistencia social y de protección de derechos, bajo un enfoque de fortalecimiento familiar y atención integral.

La intervención municipal también resulta indispensable para que las medidas preventivas alcancen a las familias en sus propios contextos comunitarios. Los ayuntamientos, por conducto de sus sistemas municipales de protección integral, sistemas DIF municipales, regidurías de educación y demás áreas competentes, pueden facilitar espacios, convocar a la población, difundir materiales y colaborar en la organización de talleres presenciales. Los talleres y capacitaciones deberán tener un contenido eminentemente práctico.

Además de explicar los riesgos presentes en internet, tendrían que enseñar a configurar herramientas de control parental; administrar aplicaciones, permisos y tiempos de uso; proteger la privacidad y seguridad de las cuentas; identificar señales de ciberacoso, engaño o sextorsión; conservar evidencia digital, y conocer las vías institucionales de orientación, atención y denuncia. Su instrumentación puede aprovechar la infraestructura educativa, los espacios comunitarios, el personal y los programas de orientación ya existentes.

El propósito es acercar a las familias herramientas prácticas y rutas de actuación que les permitan proteger a niñas, niños y adolescentes y responder oportunamente ante los riesgos y las formas de violencia que puedan presentarse en los entornos digitales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES A COORDINAR E IMPLEMENTAR TALLERES, CAPACITACIONES Y ACCIONES DE DIFUSIÓN DIRIGIDOS A MADRES, PADRES, PERSONAS TUTORAS Y CUIDADORAS, PARA FORTALECER EL ACOMPAÑAMIENTO Y LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL USO SEGURO Y RESPONSABLE DE INTERNET Y LOS ENTORNOS DIGITALES**, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ACUERDA:

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca; al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Oaxaca, y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada, diseñen e implementen una estrategia de talleres, capacitaciones y acciones de difusión dirigidos a madres, padres, personas tutoras y cuidadoras, con el propósito de fortalecer sus conocimientos y capacidades para acompañar y proteger a niñas, niños y adolescentes en el uso seguro y responsable de internet, redes sociales, plataformas digitales, videojuegos en línea y dispositivos electrónicos.

Dicha estrategia deberá procurar que sus contenidos sean accesibles, prácticos y adecuados a las distintas etapas de desarrollo de niñas, niños y adolescentes, e incluir, cuando menos:

- I. La identificación y prevención del ciberacoso, el contacto con personas desconocidas, el engaño con fines sexuales, la sextorsión, la suplantación de identidad y la difusión no consentida de imágenes o información personal;

- II. La configuración y utilización de herramientas de control parental, filtros de contenido y límites de tiempo y horarios de uso;
- III. La administración de aplicaciones, compras y permisos de acceso a la ubicación, cámara, micrófono y demás datos del dispositivo;
- IV. La protección de la privacidad, los datos personales y la seguridad de cuentas y contraseñas;
- V. La identificación de señales de riesgo y la conservación adecuada de evidencia digital, y
- VI. Las rutas institucionales de orientación, atención y denuncia ante posibles vulneraciones de derechos.

Para su instrumentación, se procurará aprovechar la infraestructura educativa y comunitaria, los programas de orientación familiar, los recursos humanos y las capacidades institucionales disponibles.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los 570 ayuntamientos de la entidad para que, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con sus capacidades institucionales y presupuestarias, colaboren con las autoridades estatales en la implementación territorial de la estrategia señalada en el resolutivo anterior, por conducto de sus sistemas municipales de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sistemas DIF municipales, regidurías de educación y demás áreas competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

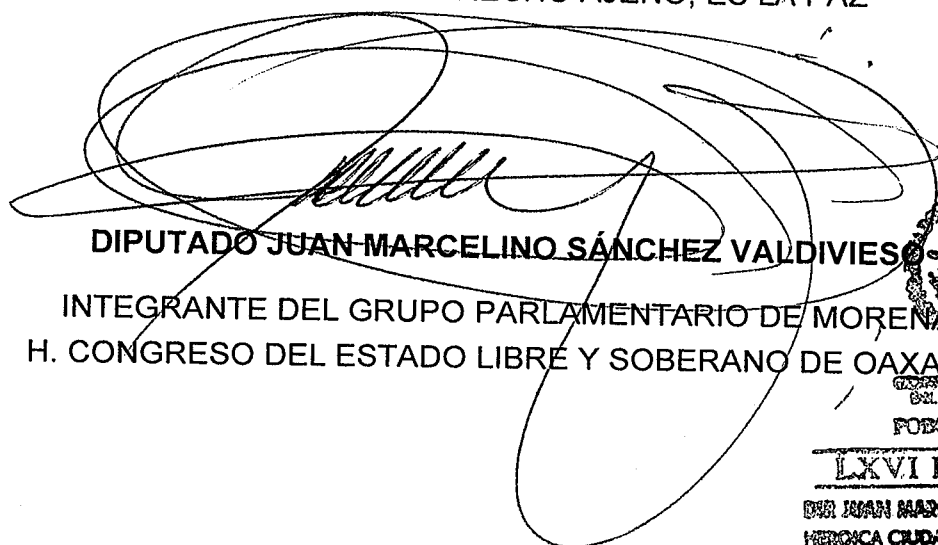
SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

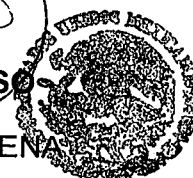
TERCERO. Remítase el presente Acuerdo a las Autoridades exhortadas para los efectos administrativos y legales conducentes.

H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Atentamente,

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIPUTADO JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DEL JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO
HEROICA CIUDAD DE SAN RAÚL DE LA VILLA DE OAXACA
JULIO 2016